

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, evidenciándose que el despacho envió al actor los oficios respectivos para su trámite, de lo cual no constan en el plenario las certificaciones que se hayan radicado ante las diferentes entidades. Así mismo, existe contestación de la unidad para la atención y reparación de las víctimas, la cual da cuenta que se requiere información de cédula catastral del predio para emitir respuesta, y las fotos de la valla será glosada y serán atendidas una vez se acredite lo primero. Sírvase proveer. Palmira, Valle, 10 de marzo de 2021.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 289

Palmira, Valle, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y una examinado el plenario, se observa que en efecto no se acredita por el procurador judicial del extremo demandante, que se hayan radicado para ser tramitados los oficios enunciados en el auto admisorio de la demanda, los cuales son de carga exclusiva del interesado y necesario su trámite, a fin de continuar con el desarrollo normal de la actuación. Para lo cual, se concede a la parte demandante, el termino de 30 días, para que se sirva acreditar y tramitar lo anotado, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días, se sirva acreditar que tramita los oficios enunciados en el auto admisorio, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO.- GLOSAR a los autos las fotos de la valla, las cuales serán atendidas una vez se verifique que se cumpla lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7879f6346012a0d3fba73e947e43915606ecf0b7849b10d5f7fb8edee916221

7

Documento generado en 10/03/2021 11:05:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**